



2021 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N° 3147 -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY 2025

ACTO N° 1052-213-21

1870:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución N° 1911-D.E.Sec.-2021 de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1911-D.E.Sec.-2021 de fecha 17 de mayo de 2021 la Dirección de Educación Secundaria dispuso la Instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. Rafael Jorge Ariel Araya, D.N.I. N° 20.701.451, y la Suspensión preventiva sin goce de haberes en toda la situación de revista que presenta tanto en el Colegio N° 14 y la Escuela de Comercio "Doctor José Ingenieros", a los fines de esclarecer los hechos denunciados y atribuir y/o deslindar responsabilidades, mientras dure el proceso penal iniciado en su contra.

Que, en consecuencia la Dirección Provincial de Personal dictó la Resolución N° 70-D.P.P./2021 de fecha 15 de julio de 2021 mediante la cual se dispuso la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo.

Que, obra Acta N° 1/2021 de fecha 01 de marzo de 2021, celebrada en las instalaciones de la Escuela de Comercio "Doctor José Ingenieros" de la localidad de San Pedro de Jujuy, donde los padres de la menor solicitan la remoción del Preceptor Rafael Jorge Ariel Araya, por el envío de mensajes inapropiados a su hija; oportunidad en la que manifestaron haber realizado la denuncia correspondiente en el Ministerio Público de la Acusación.

Que, el Tribunal en lo Criminal Sala II Vocalía 4, informando que el Expediente N° S-50206-mpa/21, Caratulado: "Araya, Rafael Jorge Ariel P.S.A. GROOMING - SAN PEDRO", en el cual se encuentra imputado el Sr. Araya por el delito de Grooming, corre por trámite abreviado según Artículo 385° del Código Procesal Penal de la Provincia.

Que, por medio de Oficio N° 230/22 Fiscalía en Violencia de Género y Delitos Sexuales informa que se hace lugar al acuerdo abreviado, imponiéndose al ciudadano Rafael Jorge Ariel Araya, una condena de treinta y seis (36) meses de Ejecución Condicional, quedando de tal forma confirmada la culpabilidad de los hechos por cuales fue denunciado en la causa, lo que implica el reconocimiento, la autoría y responsabilidad penal por el delito doloso, contra una menor de edad.

Que, la Ley N° 3161/74 en su Artículo 173° inciso 6 prescribe: "podrá sancionarse hasta con cesantía... delito que no se refiere a la administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la administración..."; a su vez el Artículo 174° inciso 2 del mismo cuerpo normativo menciona que "son causas de exoneración... falta grave que perjudique material o moralmente a la administración...".



CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

[Signature]
 PROF. ESTRELLA GARCIA
 Comisaria de Despacho
 Ministerio de Educación



ART. 2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 3147 -E.-

Que, obra intervención de Junta de Disciplina de Nivel Medio y Superior, emitiendo Dictamen N° 05-JD-24.

Que, se verifica que se encuentran cumplidas las instancias procesales de rigor, respecto de la investigación sumaria realizada, habiéndose asegurado el derecho de defensa al preceptor Araya.

Que, el Instructor Sumariante de la Dirección Provincial de Personal emite Dictamen N° 25/2023, en el que considera que no existen elementos suficientes expuestos por el Sr. Araya para desvirtuar los cargos formalizados en su contra, por lo que sugiere que debe aplicarse la sanción expulsiva de cesantía, en la totalidad de horas y cargos que posea en nivel secundario y terciario.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, sugiriendo aplicar al Sr. Rafael Jorge Ariel Araya la sanción expulsiva de Cesantía en la totalidad de horas y cargos que posea en Nivel Secundario y Terciario de conformidad a lo establecido por el Artículo 173° inciso 6 y el Artículo 174° inciso 2 de la Ley N° 3161/74.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** al Sr. **Rafael Jorge Ariel Araya, D.N.I. N° 20.701.451**, en la totalidad de horas y cargos que posea en el Nivel Secundario y Terciario, por transgresión al Artículo 173° inciso 6 y Artículo 174° inciso 2 de la Ley N° 3161/74, en virtud de las razones esgrimidas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ESTRELLA GARCIA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy